MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 565-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

El **EXPEDIENTE TÉCNICO** de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación **(IOARR)** del tipo Ampliación Marginal denominada **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) URBANIZACIÓN ROSARIO I Y II DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2494814**; Cartas Nº 016 y 020-2020/CCYC/MCC; Carta Nº 277-2021-SGEP-GOPI-MDCC; Carta Nº 08-2021-CCYC/MCC; Informe Técnico Nº 034-2021-BRAA/SGEP/MDCC; Informe Técnico Nº 0393-2021-ECHV/AT-SGPHU-GDUC-MDCC; Informe Nº 697-2021-SGEP/GOPI/MDCC; Informe Nº 275-2021-RSAV-GOPI-MDCC; Informe Técnico N° 231-2021-GOPI-MDCC; Informe N° 515-2021-MDCC/GPPR; Informe Legal Nº 001-2021-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC; Informe Nº 012-2021-SGALA-GAJ-MDCC; Proveído Nº 748-2021-GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que: El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...) c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...) y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implantados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones: asimismo conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la citada norma legal: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del mencionado Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del Presente Decreto Legislativo;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, estatuye que el órgano resolutivo (OR), es el Ministro, el Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde. Asimismo, en el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo, establece taxativamente lo siguiente: El órgano resolutivo del sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las siguientes funciones. - AUTORIZAR la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, en el sub numeral 6 del numeral 12.3 "Son Funciones de las UF" del artículo 12° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece de forma textual lo siguiente: Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en concordancia con los previsto en el sub numeral 2 y sub numeral 3 del numeral 13.3 "son funciones de las UEI" del artículo 13° de la glosada norma legal que respectivamente establece: Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones; y Ejecutar física y financieramente las inversiones;

Que, mediante el numeral 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° "aprobación de IOARR" del Capítulo IV de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece respectivamente lo siguiente: La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo; y La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Sub Capítulo I del Capítulo V de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, establece que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de Inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en la Programación Multianual de Inversiones; asimismo, en su numeral 29.2 indica que la fase de ejecución comprende la elaboración del Expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en su artículo 1° se aprueba establecer disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, en su artículo 5° prescribe que "Para la aplicación del presente decreto supremo, las entidades deben cumplir con las medidas sanitarias vigentes, debiendo establecer los procedimientos que correspondan para garantizar su aplicación";

Que, bajo el marco normativo señalado, a través de la Carta Nº 016-2020/CCYC/MCC, suscrito por el representante general de CONSERG Consultores y Constructores E.I.R.L., Sr. Christian J. Sucasaire Guerreros, ingresada a nuestra entidad el 03 de noviembre de 2020, presenta (*bajo la Orden de Servicio Nº 02995-2020*) el expediente técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del tipo Ampliación Marginal denominada **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) URBANIZACIÓN ROSARIO I Y II DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2494814**; así, ante las observaciones realizadas por el ingeniero evaluador Brayam Rodney Acuña Alarcón de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el proyectista procede a levantarlas mediante la Carta Nº 020-2020/CCYC/MCC. Posteriormente, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos requiere al proyectista a través de la Carta Nº 277-2021-SGEP-GOPI-MDCC la actualización de precios del expediente técnico en atención al Oficio Nº 525-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA; y en respuesta a ello por medio de la Carta Nº 08-2021-CCYC/MCC del 17 de septiembre de 2021 donde el proyectista realiza la entrega del expediente técnico con las actualizaciones de precios donde se contempla un presupuesto total ascendente a S/ 280,899.41 soles, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata);

Que, de la revisión del levantamiento de observaciones y actualización de precios, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Brayam Rodney Acuña Alarcón, por medio de su Informe Técnico Nº 034-2021-BRAA/SGEP/MDCC del 18 de octubre de 2021 emite opinión técnica donde concluye que el expediente técnico se encuentra conforme tanto en su contenido como en su forma (aspectos técnicos, financieros, documentarios y de seguridad), con un monto que asciende a **S/ 280,899.41 (doscientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve con 41/100 soles)** y un tiempo de ejecución de **45 días calendario**, siendo su modalidad de ejecución prevista por **Administración Indirecta (contrata)**; y recomienda su aprobación conforme a los reglamentos y normas vigentes;

Que, por su parte, ante la solicitud del Sub Gerente de Estudios y Proyectos –*sobre información de la habilitación urbana*– la Asistente Técnico I de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas comunica a través del Informe Técnico Nº 0393-2021-ECHV/AT-SGPHU-GDUC-MDCC que de la verificación de la base de datos y base gráfica obrante en el área de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas se encontró lo siguiente: i) La Urb. Virgen del Rosario cuenta con Resolución de Alcaldía Nº 737-99-A-MDCC del 30 de noviembre de 1999, que ratifica la Resolución Directoral Nº 1386 del 10 de noviembre de 1995 que aprueba los estudios definitivos de habilitación urbana; y, ii) La Urb. Virgen del Rosario II cuenta con la Resolución Directoral Nº 1680-98-MPA-SGDU del 21 de mayo de 1998 que aprueba la reestructuración de lotización, y que mediante la Resolución de Alcaldía Nº 586-01-MDCC del 16 de agosto de 2001 se declara cumplidas y recepcionadas la obras de habilitación urbana de la mencionada urbanización;

Que, el contenido del Informe Técnico de Evaluación es ratificado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Econ. Alfred Pool Romero Calla, al través del **Informe Nº 697-2021-SGEP/GOPI/MDCC** del 19 de octubre de 2021 dirigido al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual aprueba el expediente técnico mencionado, precisando que, respecto al saneamiento del terreno debe considerarse lo mencionado en el informe técnico detallado en el párrafo precedente. Así también, se indica en el informe que la IOARR mencionada se encuentra incluido en la cartera de Programación Multianual de Inversiones 2020-2022; y que cuenta con estudio de impacto ambiental –*presupuestado en la partida 01.03.02 con un monto de S/ 1,000.00 soles*–, no encontrándose incluido en el listado de proyectos sujetos al SEIA, por lo que no amerita clasificación y certificación ambiental. Por otro lado, agrega que el expediente técnico considera en su elaboración los Protocolos Sanitarios según normativa para evitar la propagación de la COVID-19, y que las labores a desarrollarse en la obra califican como riesgo mediano de exposición, por lo que es necesario contar con un personal especialista en salud ocupacional para el monitoreo de la salud de los trabajadores. Por lo que concluye aprobando el expediente técnico por el monto de S/ 280,899.41 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata);

Que, ante el requerimiento de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura - GOPI, el Gestor de Inversiones de la GOPI, a través del Informe Nº 275-2021-RSAV-GOPI-MDCC del 27 de octubre de 2021 informa a la GOPI que se procedió a realizar el Formato 8-C "Registros en la Fase de Ejecución para IOARR", incluyendo lo comprendido para afrontar la COVID-19, por un monto de S/ 280,899.41 soles; así, mediante Informe Técnico N° 231-2021-GOPI-MDCC del 29 de octubre de 2021, el Ing. Jesús Manuel Llerena Llerena, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, aprueba el expediente técnico de la IOARR mencionada, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de 45 días calendario, cuyo presupuesto

asciende a S/ 280,899.41 soles; asimismo, solicita se emita la disponibilidad presupuestal para ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con el **Informe N° 515-2021-MDCC/GPPR** del 2 de noviembre de 2021, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC Ronald Jihuallanca Aquenta, otorga **disponibilidad presupuestal** hasta por el monto máximo de **S/280,899.41 soles**, a efectos de atender la ejecución de la mencionada IOARR, los cuales serán cargados en la Actividad "Construcción de muro de contención". Por su parte, con el Informe Legal Nº 001-2021-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC del 9 de noviembre de 2021 dirigido al Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos, el Especialista Abogado Elder R. Cuadros Rivera emite opinión legal favorable, concluyendo que resulta procedente la aprobación del expediente técnico de la IOARR mencionada; asimismo, el Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos, y el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 012-2021-SGALA-GAJ-MDCC y Proveído Nº 748-2021-GAJ/MDCC, respectivamente, otorgan su conformidad al contenido del Informe Legal y sus antecedentes;

Que, considerando los informes técnicos y la opinión legal favorable, así como el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y luego de efectuada la revisión de los actuados, se desprende que el expediente técnico de la IOARR mencionada, cuenta con todos los componentes y documentos necesarios, por lo que resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el órgano competente para aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de un proyecto de inversión pública es el Alcalde, previo registro en el Banco de Proyectos y mediante acto resolutivo; en esta línea normativa se debe tener en cuenta el Decreto de Alcaldía Nº 001 -2019-MDCC del 2 de enero del 2019, donde el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; y en su artículo primero numeral 15, delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificatorias"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente técnico de los vistos; y en consecuencia,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación **(IOARR)** del tipo Ampliación Marginal denominada **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) URBANIZACIÓN ROSARIO I Y II DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2494814**, con una inversión de **S/ 280,899.41 (doscientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve con 41/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **45 días calendario**, bajo la modalidad de **Administración Indirecta (contrata).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución presupuestal de la IOARR aprobada, cuyo monto total de inversión es de **S/280,899.41 (doscientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve con 41/100 soles)** conforme al siguiente detalle.

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES
COSTO DIRECTO	**173,286.28**
Gastos Generales	**21,534.27**
Gastos Generales por COVID-19	**4,764.78**
Utilidad	**12,130.04**
SUB TOTAL	**211,715.37**
IGV (18%)	**38,108.77**
PRESUPUESTO DE LA OBRA	**249,824.14**
Supervisión de Obra	**8,730.10**
Supervisión COVID-19	**361.17**
Gastos de Liquidación	**2,984.00**
Gestión de Proyecto	**11,000.00**
Elaboración de Expediente Técnico	**8,000.00**
INVERSIÓN TOTAL	**280,899.41**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura (UEI), el registro en el Banco de Inversiones del expediente técnico aprobado a través del Formato Nº 08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, y realice las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución de la IOARR, conforme a sus atribuciones, funciones y el marco normativo de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL